Nota DNC N° 282 /2024.

Asunción, 24 de enero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	409970
Expediente	300343
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN 15/22 - "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS"
Entidad	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica en la Resolución D.G.A.F. N° 471 que la contratante realiza la presente modificación al amparo normativo del art. 63° de la Ley 2051/03, sin embargo, se argumenta a su vez el art. 56° de la Res. 5695/19 al amparo del interés público. Se solicita a la contratante definir el sustento respecto a la normativa legal que ampara la presente modificación, considerando que la mención o utilización del art. 63° no corresponde debido a las limitaciones previstas en el mismo, puesto que el monto a ampliar excede al 20% del umbral establecido. Solicitamos remitir el acto administrativo rectificatorio por el cual se realiza la modificación al amparo del interés público inc. b) art. 55° de la Ley 2051/03.

2. De ser amparada la presente modificación bajo el interés público tildar la grilla del art 55 inc. b) en el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez